



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Ley N° 9236**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1º- Incorpórese el artículo 119 bis a la Ley N° 9.099, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 119 bis.- Incumplimiento de normativa de emergencia en materia sanitaria.

El que organizare y/o alojare reuniones con personas sin parentesco en razón de naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción o la afinidad, hasta el segundo grado en línea ascendente, descendente o colateral, que impliquen incumplimiento de las normas que regulan estas actividades y las instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, dictadas durante la Emergencia Pública ratificada por Ley N° 9220, será sancionado con una pena de quince (15) días hasta treinta (30) días de arresto o trabajo comunitario desde sesenta (60) días hasta ochenta(80) días.

En caso de reincidencia la sanción se elevará al doble de su mínimo y máximo."

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.

**MARIO ENRIQUE ABED**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/07/2020	31148